



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 074

Caracas, 26 de junio del 2019

209°, 160° y 20°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ

Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, 43, 94, 95 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Por cuanto

Es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia Nacional de Valores, controlar, vigilar, supervisar, inspeccionar y sancionar a los sujetos obligados señalados en la ley que regula el mercado de valores, a los fines de evitar que sean utilizados como mecanismo para la administración de riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

Por cuanto

La normativa que rige la materia sobre la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, dispone que los sujetos obligados de la Superintendencia Nacional de Valores, adquieren obligaciones legales que les dan posición de garantes ante el riesgo de servir de instrumento para administración de riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos, además de las obligaciones de diligencia debida y buena fe, para mitigar los riesgos relacionados con la comisión de dichos delitos.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Por cuanto

Es un deber actualizar la normativa prudencial, con la finalidad de adecuarla a las nuevas leyes, convenios, acuerdos, disposiciones, tendencias, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, dentro del marco de la normativa legal vigente aplicable, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano, se dicta las siguientes Normas:

NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS ILÍCITOS, APLICABLES A LOS SUJETOS REGULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

TÍTULO I

Administración de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- Esta providencia establece el marco normativo que unifica las políticas, mecanismos, medidas y procedimientos continuos y permanentes, que deben adoptar e implementar las personas naturales y





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

jurídicas que participan en el mercado de valores venezolano, a los fines de identificar, evaluar, prevenir y tomar acciones eficaces para mitigar los riesgos, a través de la administración de riesgos.

La Superintendencia Nacional de Valores, ejercerá el control, vigilancia previa, supervisión, fiscalización, inspección, sanción, verificación de las operaciones que se realicen a través del mercado de valores, en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones normativas están dirigidas a todas aquellas personas naturales y jurídicas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, así como a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participan en el mercado de valores.

Sujetos Obligados

Artículo 3.- Son sujetos obligados a los efectos de estas normas, son los siguientes:

- a) Las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública;
- b) Las entidades de inversión colectiva, sus sociedades administradoras y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de los valores emitidos por estas entidades;
- c) Los corredores públicos de valores, sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa;
- d) Los asesores de inversión;
- e) Las bolsas de valores;
- f) Los corredores de bolsa de productos e insumos agrícolas;





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

- g) Las casas de bolsa de productos e insumos agrícolas;
- h) Las bolsas de productos e insumos agrícolas;
- i) Las cajas de valores;
- j) Los agentes de traspaso;
- k) Las sociedades titularizadoras;
- l) Las cámaras de compensación de opciones, futuros y otros productos derivados;
- m) Las sociedades calificadoras de riesgo;
- n) Las firmas de contadores públicos, autorizadas para dictaminar los estados financieros de los sujetos sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores;
- o) Las demás personas que directa o indirectamente participen en el mercado de valores, o cuyas leyes especiales las sometan al control de la Superintendencia Nacional de Valores;
- p) Las personas jurídicas que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionadas a alguno de los sujetos regulados por ésta.

Definiciones

Artículo 4.- A los efectos de esta norma se entiende por:

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APFND):

Son aquellas actividades y profesiones no financieras, que son susceptibles de ser utilizadas como medio para cometer delitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).

Armas de Destrucción Masiva (ADM): Instrumentos capaces de eliminar a un número muy elevado de personas de manera indiscriminada y causar grandes daños económicos y medioambientales.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Administración de los Riesgos (AR): Es el conjunto de estrategias para identificar, medir, monitorear e informar sobre los riesgos y ocurrencia de eventos adversos, internos y externos en una organización.

Auditorías: Es la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de prevención y mitigación de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM, por los sujetos obligados, a través, del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR).

Beneficiario Final: Se refiere a las personas naturales finales, beneficiarias en una transacción, incluyendo a las que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, su estructura administrativa o jurídica.

Bienes: Son activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad o la participación de tales activos.

Canal de Distribución: Es el medio a través del cual se ofrece el producto o servicio.

Código de Ética: Es el instrumento que contiene las disposiciones que regulan el comportamiento de las personas.

Control de Riesgos: Es la implementación de políticas, estándares, medidas, normas y procedimientos, a los fines de prevenir y mitigar los eventos adversos, internos y externos generados por acciones o actividades relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

Debida Diligencia: Es una medida preventiva que consiste en desarrollar e implementar acciones necesarias para conocer adecuadamente a los proveedores de servicios, accionistas, directores, trabajadores, emisores, inversores y sus representantes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles a vincularse con delitos de LC/FT/FPADM.

Declaración Falsa: Es la tergiversación de la información verdadera.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Declaración Jurada de Origen de los Fondos: Es la manifestación indicada en un documento, por medio del cual los accionistas, inversores y emisores vinculados al mercado de valores, manifiestan la licitud del origen de los fondos.

Delitos de Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FT/FPADM): Es la acción de proveer recursos para el desarrollo de actividades vinculadas al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Delitos de Legitimación de Capitales (LC): Es el proceso de ocultar o dar apariencia de legalidad a activos, capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.

Emisor: Toda persona natural o jurídica que emita valores, cuyo proceso de oferta pública esté regido por la normativa que regula el mercado de valores.

Estadísticas: Estudio que reúne una colección de hechos expresados en términos numéricos.

Factores de Riesgo: Son elementos generadores de delitos relacionados con la LC/FT/FPADM.

Financiamiento: Es el mecanismo por medio del cual se aportan recursos a personas u organizaciones, para que éstas desarrollen o fomenten ciertas actividades.

Financiamiento al Terrorismo (FT): Es proporcionar o facilitar recursos, por cualquier medio directa o indirectamente con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte, por un terrorista u organización terrorista, para cometer uno o varios actos terroristas.

Fondos u Otros Activos: Son recursos de cualquier tipo, tangibles o intangibles, como quiera que hayan sido adquiridos, que puedan ser utilizados para obtener fondos, bienes o servicios.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Gobierno Corporativo: Es el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, estructura, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de una empresa.

Identificación: Proceso de demostrar o reconocer la identidad de una cosa o persona.

Inversorista: El público en general, o aquellos sectores o grupos determinados que invierten en instrumentos financieros, con la finalidad de obtener una ganancia en el mercado primario y/o mercado secundario.

Manual de Políticas y Procedimientos: Es un instrumento institucional que tiene como propósito fundamental integrar en forma ordenada y sistemática, normas, información y actividades a realizar en sus operaciones.

Monitoreo: Consiste en el seguimiento general efectuado a la aplicación del SIAR/LC/FT/FPADM, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en el SIAR.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SIAR/LC/FT/FPADM, en los sujetos obligados.

Operación Inusual: Es aquella que por su característica escapa del parámetro de normalidad establecido para un rango determinado de mercado, es decir, no guarda relación con la actividad económica declarada por el inversor, intermediario o proveedor de servicios.

Organismo Auto Regulador (OAR): Es la entidad que representa y está integrada por profesionales que desempeñan funciones en materia de supervisión y monitoreo.

Organización Sin Fines de lucro (OSFL): Son personas jurídicas que se dedican a la recaudación o desembolso de fondos con propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, fraternales, o para la realización de otros tipos de obras sociales.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Originador: Es la persona natural o jurídica que proporciona los recursos para la comisión de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM.

Persona Expuesta Políticamente (PEP): Es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos, o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar, de un gobierno nacional o extranjero, elegido o no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero, o un ejecutivo de alto nivel de una corporación, que sea propiedad de un gobierno extranjero. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos de la persona expuesta políticamente. También, se incluyen en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad que haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria en su beneficio.

Plan: Un conjunto temporal de acciones previstas, de carácter general, a través de las cuales se espera alcanzar un objetivo, expresando políticas y lineamientos, definiendo prioridades, asignando recursos, estrategias y el conjunto de medios o instrumentos a utilizar.

Plan Operativo Anual: Es el programa de acción a corto plazo de los sujetos obligados, donde éstos enumeran los objetivos y las directrices que se deben cumplir, considerando factores de riesgos en materia de prevención de delitos relacionados con la LC/FT/FPADM, asociados a sus estructuras organizativas, inversores, productos, servicios y a sus canales de distribución.

Programas: Planificación ordenada de las distintas partes o actividades que se van a realizar en algún ámbito o circunstancia, establecen el conjunto de objetivos a alcanzarse en un determinado plazo y los medios para lograrlos.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Proliferación: Aumento de la cantidad o el número de algo de forma rápida.

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un evento y sus consecuencias.

Riesgo Reputacional: Es la exposición a la opinión negativa por grupos interesados sobre una organización, ocasionando la afectación de su imagen por estar involucrada en transacciones o relaciones de negocios ilícitos, directamente o indirectamente.

Sanciones Financieras Dirigidas: Es el bloqueo preventivo de los activos.

Segmentación: Es la separación de cada uno de los factores de riesgos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos, a los que se dirige la política comercial de un sujeto obligado.

Señales de Alerta: Es el conjunto de indicadores cualitativos y/o cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos, que infieren la realización de operaciones sospechosas.

Servicios de Transferencia de Dinero o Valores (STDV): Son los servicios financieros que involucran la aceptación de efectivo, cheques, instrumentos monetarios u otros depósitos de valor, y el pago de una suma equivalente en efectivo u otras formas a un beneficiario mediante una comunicación, mensaje, transferencia o a través de una red de liquidación a la que pertenece el proveedor de STDV. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago. A veces, estos servicios tienen lazos con regiones geográficas en particular y se describen usando una serie de términos específicos, incluyendo hawala, hundi y fei-chen.

Sin demora: Debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir su flujo.

Sistema Integral de Administración de Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR/LC/FT/FPADM): Es el conjunto de programas, políticas, manuales, normas, procedimientos, estructuras, planes, estrategias, controles internos y externos idóneos, adoptados, desarrollados y ejecutados por los sujetos obligados en función de su nivel de riesgo, para reducir la posibilidad de que sus productos o servicios, inversores y canales de distribución sean empleados para ocultar el origen, propósito, destino de los capitales ilícitos y cometer delitos relacionados con la legitimación de capitales, o desviar fondos de cualquier naturaleza a los fines de financiar el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y demás delitos tipificados y establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la esta materia.

Sospecha: Es aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o visos de verdad que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de la operación. Es un criterio subjetivo basado en los estándares de máxima experiencia.

Sujeto Obligado: Es todo organismo, institución o persona natural o jurídica, sometida bajo el control o directrices de un órgano o ente de control.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Terrorista: El término terrorista se refiere a la persona natural que:

- a) Comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente o deliberadamente;
- b) Participa como cómplice en actos terroristas;
- c) Organiza o dirige a otros para que cometan actos terroristas o;
- d) Contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común, en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

Transferencia en Lote: Es una transferencia compuesta por una serie de transferencias electrónicas individuales, que se envían a las mismas instituciones financieras y que puede o no ser destinadas a personas diferentes.

Tipología: Son estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan operaciones ilícitas relacionadas a LC/FT/FPADM.

Zona Geográfica: Son las regiones, zonas, áreas o países en los que operan los sujetos obligados o en donde se encuentra el inversor.

Del Cumplimiento

Artículo 5.- Estas normas serán de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados, quienes deben ejecutar políticas e implementar procedimientos, controles internos, medidas, mecanismos para prevenir y mitigar riesgos, a través de la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, establecidos en esta providencia y las demás disposiciones que tutelan esta materia.

Los sujetos obligados deben prever acciones que involucren, motiven, concienticen y responsabilicen a los accionistas, junta directiva,





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

empleados, obreros, contratados y los demás relacionados con la actividad propia que desarrollan, quienes deben ser informados, inducidos, capacitados, entrenados, motivados en lo relativo a la identificación de los riesgos derivados del incumplimiento de estas disposiciones normativas.

CAPÍTULO II

Sistema Integral de Administración de Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos

De la Implementación

Artículo 6.- El sujeto obligado debe formular, adaptar, implementar y desarrollar un SIAR/LC/FT/FPADM, conforme a su estructura organizativa, sus inversores, negocios, proveedores, productos o servicios, volumen de operaciones, canales de distribución, mercados y regiones donde operen, con la finalidad de orientar, identificar, evaluar, monitorear, prevenir y mitigar los riesgos, para que no sean utilizados como mecanismo para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza, hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas y la proliferación de armas de destrucción masiva.

El SIAR/LC/FT/FPADM que implemente el sujeto obligado, debe contener entre sus políticas, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Identificación de los riesgos.
2. Clasificación por categoría de delitos.
3. Naturaleza de los riesgos.
4. Segmentación de los riesgos.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

5. Criterios para la medición o evaluación de los riesgos.
6. Revisión periódica.
7. Control y monitoreo.
8. Mecanismos que suministren información sobre las evaluaciones y provean alertas.
9. Reportes de transacciones sospechosas.
10. Protocolos de seguridad en el mantenimiento de registros.
11. Otras que el sujeto obligado considere.

Del Alcance

Artículo 7. - El SIAR/LC/FT/FPADM debe comprender medidas a través de la aplicación de un enfoque basado en la administración de sus riesgos, para reducir la posibilidad de que las operaciones del sujeto obligado, sean utilizadas como mecanismos para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento de grupos delictivos o actividades terroristas y otros ilícitos.

El sujeto obligado debe tener en cuenta las mejores prácticas, recomendaciones y estándares nacionales e internacionales empleados en esta materia, para el fortalecimiento del SIAR/LC/FT/FPADM.

Del Propósito

Artículo 8.- El SIAR/LC/FT/FPADM pretende prevenir o mitigar los riesgos a los cuales se expone el sujeto obligado en la ejecución de sus operaciones y que sean utilizados como instrumentos para la conversión, transferencia, ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legitimidad, a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas, en los términos exigidos en estas normas.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Para la adecuada AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el sujeto obligado debe adoptar y poner en práctica metodologías y procedimientos propios dentro del SIAR/LC/FT/FPADM, con las características mínimas que se describen en estas normas y demás disposiciones dictadas al efecto.

De los Factores de Riesgo

Artículo 9.- Para los efectos del SIAR/LC/FT/FPADM el sujeto obligado debe considerar como mínimo los siguientes factores de riesgo: cualquier característica o exposición de los inversores, proveedores, productos o servicios, canales de distribución y zona geográfica.

De la Segmentación

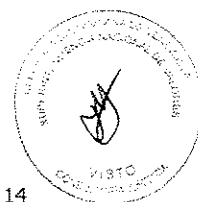
Artículo 10.- El sujeto obligado debe efectuar la segmentación mediante la consolidación de los factores de riesgo y demás variables, a través de la creación de los perfiles de riesgos, fundamentándose en el reconocimiento de diferencias significativas, de conformidad con el conocimiento de éstos, la naturaleza de sus operaciones, disponibilidad de datos y tomando en cuenta, como mínimo, las siguientes variables:

1. Para los Inversores y/o Proveedores:

- a) Tipo de Inversor y/o Proveedor: persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sociedades o compañías anónimas o las cooperativas, organizaciones sin fines de lucro u otras formas asociativas, entes y organismos del Estado.
- b) Actividades económicas a las que se dedican: de servicio público o privado, industrial, comercial, agrícola, pecuario, construcción de obras, profesionales independientes entre otros.
- c) Origen de los recursos: privado, público o mixto.

2. Para Productos o Servicios:

Tipo de producto o servicios: compra y venta de valores, reporto y margen.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

3. Para Canales de Distribución:

Prestación de servicio a través de los intermediarios autorizados por el ente regulador.

4. Para Zona Geográfica:

- a) Nacionales: Estados y Municipios.
- b) Internacionales: donde ofrecen o requieran su servicio.

Deben considerar los siguientes criterios: la evaluación del nivel de riesgo de su zona geográfica, número de reportes de actividades sospechosas (RAS), índice de operaciones de legitimación de capitales, zona de frontera, índice de criminalidad, concentración de grupos ilegales, actos terroristas, índice por área de incautaciones de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Ponderación de los Riesgos

Artículo 11.- El sujeto obligado debe evaluar y ponderar los riesgos inherentes a la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, clasificarlos según su perfil de riesgo, a los fines de desarrollar una adecuada, eficiente y eficaz gestión dirigida a mitigar los riesgos altos, medios y bajos de su empresa y que se presentaron, como mínimo, entre sus empleados, inversores, actores del mercado relacionados con él, proveedores, productos o servicios, y las zonas geográficas vinculadas a éstos.

De la Calificación de Alto Riesgo

Artículo 12.- El sujeto obligado debe dar un nivel de riesgo a cada factor, cuantificar la incidencia del riesgo (impacto) y considerar como de alto riesgo en su SIAR/LC/FT/FPADM, los siguientes:

- 1. Inversores y/o Proveedores:** Personas dedicadas a los siguientes negocios o actividades:
 - a) Casas de cambio no domiciliadas en el país;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- b) Empresas dedicadas a la transferencia o envío de fondos o remesas;
- c) Casinos y salas de juegos;
- d) Prestamistas;
- e) Operadores cambiarios fronterizos;
- f) Casas de empeño;
- g) Personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización directa o indirecta de monedas virtuales;
- h) Asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones u organismos no gubernamentales;
- i) Inversionistas y agencias de bienes raíces;
- j) Comercializadoras y arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves;
- k) Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales;
- l) Comercializadores de armas, explosivos y municiones;
- m) Personas expuestas políticamente (PEP), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas;
- n) Abogados, contadores públicos y otros profesionales independientes, cuando éstos ayudan a la planificación y ejecución de transacciones para sus inversores, relacionados con la compraventa de bienes raíces, administración de cuentas bancarias y de valores, contribuciones para la creación, operación o administración de compañías y entidades comerciales, industriales o financieras;
- o) Personas jurídicas constituidas y establecidas en países o jurisdicciones que posean un sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, así como tributos reducidos o inexistentes;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

- p) Personas naturales y jurídicas, que coincidan fonéticamente o de escritura con las personas vinculadas en la lista de terrorista publicada y mantenida por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2. Productos y/o Servicios:

- a) Compra y venta de valores;
- b) Operaciones de Reporto y Margen.

3. Canales de Distribución:

- a) Vía electrónica: transacciones u operaciones de valores por internet, telefónicas o por otro medio tecnológico;
- b) Operaciones o transacciones a través de intermediarios en operaciones.

4. Zonas Geográficas:

- a) Las Jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI), como "De Alto Riesgo, No Cooperadores";
- b) Países o jurisdicciones, organizaciones, personas naturales y jurídicas, identificadas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), basadas en comunicaciones de Naciones Unidas que exhortan a los Estados miembros a prevenir el Financiamiento del Terrorismo (FT), según la Resolución 1373 (2001), emanada del Consejo de Seguridad de la ONU;
- c) Las Jurisdicciones identificadas por la Organización de las Naciones Unidas como de alta incidencia en la producción, tráfico y consumo de drogas ilícitas;
- d) Centros Financieros Off Shore considerados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como jurisdicciones que se han comprometido con las normas fiscales





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

acordadas a nivel internacional, pero aún no las han implementado sustancialmente;

- e) Países señalados por fuentes creíbles como poseedores de niveles significativos de percepción relacionada con el fenómeno de la corrupción;
- f) Las zonas geográficas identificadas por el sujeto obligado de acuerdo con su experiencia, por el historial de transacciones monitoreadas, reportes de organismos especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y cantidad de reportes de actividades sospechosas detectadas en determinada zona geográfica.

Otras Variables

Artículo 13.- El sujeto obligado puede considerar, entre otras variables, la nacionalidad, edad, profesión, nivel de ingreso, si se trata de personas expuestas políticamente, sociedades no domiciliadas en el país, organizaciones sin fines de lucros, Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), tipo de producto, forma de pago y en función a sus características, estructura, tamaño y complejidad de los productos o servicios que ofrezca a sus inversores, tipo y naturaleza del riesgo, así como las instrucciones que dicte este Ente regulador, las mejores prácticas internacionales sobre la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

De los Niveles de Riesgo

Artículo 14.- El sujeto obligado debe detectar y realizar una evaluación inicial de su nivel y perfil de riesgo (alto, moderado o bajo) y mantenerla a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores. Dicha evaluación, servirá de base para el diseño, actualización e implementación de los manuales de políticas, normas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos. La evaluación debe actualizarse periódicamente cuando los factores que influyan en su nivel de riesgo





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

haya variado, considerando además situaciones en la que se presenten cesiones de cartera, fusiones o escisiones entre diversos sujetos obligados, apertura de sucursal o agencias, lanzamiento de nuevos productos y estrategias de ventas. En cualquier caso, la evaluación debe realizarse por lo menos una vez al año.

Conformación del SIAR LC/FT/FPADM

Artículo 15: El SIAR LC/FT/FPADM, estará integrado por:

1. La Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente;
2. El Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces;
3. El Oficial de Cumplimiento;
4. La Unidad de AR/LC/FT/FPADM;
5. El Responsable de Cumplimiento designado en cada área sensible de riesgo de LC/FT/FPADM.

CAPÍTULO III

**De la Estructura Organizacional en la Administración de Riesgos
Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales,
Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación
de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos**

De la Junta Directiva

Artículo 16.- La junta directiva del sujeto obligado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover en todos los niveles de la organización, como componente de un buen gobierno corporativo, la cultura de cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, procurando para ello que el personal se adhiera a las normas, políticas, procedimientos, mecanismos y controles internos adoptados;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

2. Aprobar la designación de:
 - a. Oficial de Cumplimiento;
 - b. Miembros de la Unidad de AR/LC/FT/FPADM; y
 - c. Los Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas sensibles;
3. Girar instrucciones para dar cumplimiento a los parámetros dictados por el oficial de cumplimiento para la implementación del SIAR/LC/FT/FPADM y asegurar que éste cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento en la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, conforme al perfil de riesgo del sujeto obligado;
4. Revisar y aprobar las políticas, estrategias, planes, informes, manuales, programas y planes de adiestramiento para los accionistas, miembros de la junta directiva, personal fijo, obrero, contratado y los relacionados con la actividad propia que desarrollan, así como los programas de AR/LC/FT/FPADM e implementación de tecnología, presentados a su consideración por el oficial de cumplimiento, que comprendan al menos los siguientes aspectos:
 - a) Implementar políticas, normas, procedimientos, mecanismos y controles internos que aseguren una alta calidad de rendimiento y resultados, con valores éticos por parte de los empleados del sujeto obligado;
 - b) Aprobar programas, manuales, planes continuos y permanentes de entrenamiento del personal, con especial atención a los empleados que se desempeñen en áreas sensibles a presentar riesgo respecto de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
 - c) Implementar mecanismos para que las actividades realizadas a través de las auditorías permitan identificar, analizar, cuantificar y

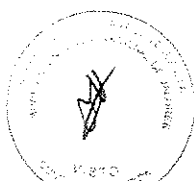




**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

controlar mediante la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como el seguimiento, evaluación y control de las medidas que permitan calificar los riesgos en altos, moderados y bajos;

- d) Aprobar el código de ética;
- e) Asumir en forma individual y por escrito un compromiso institucional para la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el cual debe mantenerse actualizado, archivado en el expediente respectivo y a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores;
- f) Aprobar el plan operativo anual en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, presentado por el oficial de cumplimiento;
- g) Aprobar un programa anual de adiestramiento en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- h) Aprobar el programa anual de seguimiento, evaluación y control de AR/LC/FT/FPADM; elaborado por los responsables de cumplimiento;
- i) Proporcionar al SIAR/LC/FT/FPADM la infraestructura cognoscitiva, organizativa, funcional, y presupuestaria, así como, los protocolos de seguridad y mantenimiento de una estructura interna de controles en los sistemas de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- j) Establecer anualmente un monto de recursos financieros, identificable dentro del presupuesto, destinado a la aplicación general de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- k) Aprobar los procedimientos y medidas de conformidad con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU);
- l) Las demás que señale la Superintendencia Nacional de Valores, en las disposiciones normativas dictadas al efecto.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Del Presidente

Artículo 17.- El presidente o quien haga sus veces en la estructura del sujeto obligado, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al oficial de cumplimiento y a la unidad de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- b. Proponer a la junta directiva del sujeto obligado, la designación de los actores que conforman el SIAR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
- c. Velar que el SIAR/LC/FT/FPADM, funcione debidamente y que las políticas, normas y procedimientos, así como las decisiones emanadas de la junta directiva sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda;
- d. Conocer los informes anuales y trimestrales elaborados por el oficial de cumplimiento;
- e. Asistir y supervisar el efectivo cumplimiento de los programas y planes de adiestramiento tanto para los miembros de junta directiva, accionistas, personal fijo, obrero, contratado y demás relacionado con la actividad propia que desarrollan;
- f. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores sobre la postulación, renuncia y ausencia del oficial de cumplimiento, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento en acta de junta directiva, acompañado de la declaración jurada en la que manifieste estar en el ejercicio de las funciones a dedicación exclusiva, resumen curricular con los respectivos soportes y la certificación del acta de la junta directiva donde conste su designación;
- g. Nombrar al jefe de la unidad de AR/LC/FT/FPADM, para cumplir las funciones del oficial de cumplimiento, en el caso de las ausencias debidamente justificadas. Ahora bien, en el caso de renuncia o despido de éste, se deberá designar a un nuevo oficial de





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

- cumplimiento, en un lapso de treinta días (30) hábiles. Dicho reemplazo deberá ser notificado a la Superintendencia Nacional de Valores dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a efectuarse el referido movimiento;
- h. En caso de no existir la conformación de la unidad de AR/LC/FT/FPADM, el presidente podrá nombrar a una persona de alto nivel jerárquico dentro de la compañía, para que ejerza temporalmente las funciones del oficial de cumplimiento por un tiempo máximo de seis (06) meses, cumplido este lapso el sujeto obligado deberá, nombrar en quince (15) días continuos siguientes un nuevo oficial de cumplimiento;
 - i. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores, sobre la designación de los integrantes de la UARLC/FT/FPADM, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento, y remitir a la Superintendencia Nacional de Valores la declaración jurada en la que manifiesten estar en el ejercicio de las funciones a dedicación exclusiva, resumen curricular con los respectivos soportes y la certificación del acta de la junta directiva donde conste sus designaciones;
 - j. Verificar que las decisiones emanadas de la junta directiva en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, sean conocidas y aplicadas por las instancias que correspondan;

Del Oficial de Cumplimiento

Artículo 18.- Es un empleado de alto nivel jerárquico, de comprobada honorabilidad, con poder de decisión, que dependa y reporte directamente a la junta directiva o quien haga sus veces en la estructura del sujeto obligado, dedicado de manera exclusiva a las funciones de AR/LC/FT/FPADM.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

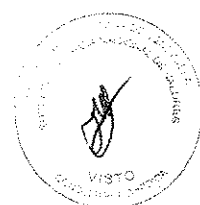
Para el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación superior o técnico;
2. Tener experiencia o conocimiento de los productos, procesos y servicios del mercado de valores, así como los conocimientos para la formulación y ejecución de las normas, políticas y procedimientos de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos asociados a estas actividades;
3. Presentar la declaración jurada en la que manifieste que ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva, entendiéndose por ésta la incompatibilidad de ejercer otras funciones, dentro o fuera del mismo.

**De las Obligaciones
Del Oficial de Cumplimiento**

Artículo 19.- El oficial de cumplimiento tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover, coordinar y supervisar la implementación y cumplimiento de las normas, políticas, medidas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la junta directiva del sujeto obligado, relacionados con el funcionamiento del SIAR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva, que se hará constar a través de la declaración jurada;
3. Conocer los informes finales, las observaciones y recomendaciones, producto de las inspecciones realizadas por el personal autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, a fin de dar seguimiento a las acciones correctivas relacionadas con las deficiencias o debilidades detectadas.
4. Conocer los informes finales, observaciones y recomendaciones en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, presentados por los auditores externos, a fin de implementar las acciones correctivas;





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

5. Diseñar conjuntamente con la unidad de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, un plan operativo anual de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, el cual debe ser aprobado por la junta directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos sobre la materia;
6. Coordinar y supervisar la gestión de la unidad de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos; así como el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, incluyendo las sucursales;
7. Consignar a la junta directiva del sujeto obligado, informes trimestrales y anuales contentivos de la gestión llevada a cabo, así como, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados;
8. Coordinar con la gerencia de recursos humanos las actividades de formación y capacitación de los empleados del sujeto obligado, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigentes incluyendo la política "Conozca a su Empleado", así como los procedimientos relacionados con la AR/LC/FT/FPADM;
9. Desarrollar estrategias comunicacionales de manera coordinada con el área de recursos humanos y de mercadeo, dirigidas a los inversores y empleados del sujeto obligado, en relación con la materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos;
10. Supervisar a la unidad de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, en cuanto a la elaboración del programa anual de adiestramiento de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como en la elaboración de otros programas y actividades de formación y capacitación no contempladas en el mismo, que se consideren necesarios o convenientes;
11. Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos y análisis financiero;

